

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0164-2023 EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, viernes 22 de diciembre 2023

VISTO

La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones de la trabajadora Tania Geraldini Jara Sampen de fecha 13 de diciembre de 2023, el Informe N° 296-2023-EPS-EMUSAP S.A-GAF-AREA-RRHH de fecha 22 de diciembre de 2023, el Informe N° 0272-2023-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3 de fecha 22 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud de fecha 13 de diciembre de 2023, la trabajadora Tania Geraldini Jara Sampen, solicitó a la Gerencia General lo siguiente: “solicito licencia sin goce de remuneración por motivos particulares (...) desde el día 26 de diciembre del 2023 hasta el 23 de mayo del 2023.

Que, mediante Informe N° 296-2023-EMUSAP S.A/GAF-AREA RR.HH de fecha 22 de diciembre de 2023, el Coordinador de Recursos Humanos, emite opinión sobre la solicitud de licencia sin goce de haber de la trabajadora Tania Geraldini Jara Sampen, en donde señala que si le corresponde por el tiempo que solicite la trabajadora de acuerdo con lo regulado por normas internas de la empresa siempre que no supere los 180 días calendario.

Que, mediante Informe N° 272-2023-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3 de fecha 22 de diciembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión que al estar el pedido del trabajador de acorde a nuestro ordenamiento jurídico recomienda se declare procedente lo solicitado por el servidor.

Que, en efecto el Texto Único Ordenado del decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12° las causas que dan origen a la suspensión del Contrato de trabajo, destacando entre ellas en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.

Que, siendo así la trabajadora puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad y prerrogativa del empleador acoger o denegar dicho pedido, dejando constancia que respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgado y/o renovado por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso, con la finalidad de que el pedido cumpla su cometido, es decir por el periodo que requiera la trabajadora.

En dicho contexto se debe tener en cuenta que el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMUSAP S.A., aprobado mediante Sesión de Directorio de fecha 27 de febrero de 2019, en sus artículos 44° y 46° establece la procedencia del otorgamiento de Licencias con o sin goce de remuneraciones, el cual se inicia a petición de parte y su autorización está condicionada a las necesidades del servicio.

Que, asimismo se establece en el RIT acotado que la solicitud de licencia debe ser presentada por escrito antes del uso de la misma ante su jefe inmediato superior quien con su visación debe remitirla a la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces y procederá una vez que haya sido autorizada, no siendo suficiente la sola presentación de la solicitud para el inicio del referido goce, salvo casos debidamente justificados; contemplando de manera expresa el otorgamiento de la Licencia sin goce de remuneraciones: “se otorga de acuerdo a las razones que exponga y a las necesidades del servicio, hasta por un máximo de ciento ochenta días (180) días considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses”.

Que, de lo anteriormente anotado deviene procedente la petición de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, acorde a las disposiciones contenidas en el artículo 44° y en el literal a) del artículo 46° del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad.

Que, habiendo evaluado la petición de Licencia sin goce de remuneración de la trabajadora Tania Geraldini Jara Sampen por motivos particulares; y de conformidad con lo dispuesto por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 -Decreto Supremo N° 003-97-TR y el RIT de la EPS EMUSAP S.A., vigente, corresponde acceder a la solicitud presentada de la trabajadora por el plazo de 150 días calendario.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, el Coordinador de Recursos Humanos y la Jefa(e) de Desarrollo y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– OTORGAR licencia sin goce de haber a la trabajadora **TANIA GERALDINI JARA SAMPEN** - ANALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, por el periodo de ciento cincuenta (150) días calendarios, el mismo que se hará efectivo desde el 26 de diciembre hasta el 23 de mayo de 2023, conservándose el vínculo laboral con la EPS EMUSAP S.A., en el cargo señalado.

ARTICULO SEGUNDO.– PONGASE de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las demás áreas que corresponda, a fin de que se tome las previsiones que el caso amerita para que no se afecte el normal desarrollo de las actividades laborales en el tiempo que dure la licencia de la mencionada trabajadora.

ARTÍCULO TERCERO.– NOTIFIQUESE la presente resolución a la parte interesada, así como a los órganos internos de la empresa.

ARTÍCULO CUARTO.– DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c
Archivo
Registro de Resolución: 232484.004